

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE CONCILIACION No. 041

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO: VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 680013110008 2021 00408-00

DEMANDANTE: ENRIQUE RODRIGUEZ RUEDA cc 91.044.322
APODERADO: ALFREDO ORTEGA GALVIS
T.P. 203.256 del C.S. de la J.
DEMANDADA: MARIANA MALDONADO SERRANO c.c 37.713.684

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:00 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma lifesize la parte demandante debidamente representada y la demandada actuando en nombre propio. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta, exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda y lo concerniente a la existencia de la Sociedad Patrimonial. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre los extremos temporales de la unión marital de hecho sostenida entre ellos y dejaron de presente que posteriormente reanudaron su convivencia, la cual subsiste hasta el día de hoy. Encontrado ajustado a derecho el acuerdo al que han llegado las partes, procede el Despacho a impartirle aprobación a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre los señores **ENRIQUE RODRIGUEZ RUEDA y**

MARIANA MALDONADO SERRANO y por ello se procede a realizar las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los señores **ENRIQUE RODRIGUEZ RUEDA** identificado con cc 91.044.322 y **MARIANA MALDONADO SERRANO** identificada con c.c 37.713.684, por el periodo comprendido entre el cinco (05) de febrero de 2004, hasta el quince (15) de julio de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de la Unión Marital de Hecho, **DECLARAR** la existencia de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los señores **ENRIQUE RODRIGUEZ RUEDA y MARIANA MALDONADO SERRANO** para el periodo comprendido entre el cinco (05) de febrero de 2004, hasta el quince (15) de julio de 2021.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por los señores **ENRIQUE RODRIGUEZ RUEDA y MARIANA MALDONADO SERRANO**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

CUARTO: Disponer la **INSCRIPCIÓN** de esta providencia en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excompañeros permanentes para los extremos temporales antes indicados, para que realicen la anotación de la Unión Marital de Hecho, la existencia de la Sociedad Patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

QUINTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre hijos en común menores de edad, toda vez que la pareja retomó su comunidad de vida desde el día 05 de marzo de 2022, y se mantiene a la fecha de esta diligencia.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, a fin de que intervengan conforme a las facultades de Ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOVENO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6113384e3194430e9f2797c2eda20959751a8ad36562f3a8362253bb0d5a59**

Documento generado en 26/07/2022 08:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>